

**CAEN**Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO**KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG****CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER STIFTUNG E.V. (KAS)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante CONVENIO, que celebran:

1. CONTRATANTES

- 1.1. **Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado**, con RUC N° 20131367938 del Ministerio de Defensa, en adelante EL CAEN-EPG, con domicilio legal en Av. Escuela Militar S/N distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, Gral. de División y Doctor WALTER MARTOS RUIZ, identificado con DNI N° 43293234, designado mediante Resolución Ministerial N° 026-2023-DE del 10 de enero del 2023.
- 1.2. **Fundación Konrad Adenauer Stiftung E.V.**, con RUC N° 20501666514, con domicilio legal en Cal. Grimaldo Del Solar Nro. 162 Int. 1004 urb. Leuro - Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director, Doctor ROBERT HELBIG, identificado con CE N° 20210273, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará KAS, y en conjunto se les denominará "LAS PARTES", quienes convienen en los términos y condiciones que se especifican en las Cláusulas siguientes:

2. TERMINOS Y CONDICIONES**PRIMERA: LAS ORGANIZACIONES****1. EL CAEN-EPG**

Es una institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico reconocida mediante Ley N° 28830, goza de autonomía académica y tiene como función capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Postgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales civiles del sector público y privado, en las áreas de seguridad, desarrollo y defensa nacional, así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley No. 30220, Ley Universitaria.

2. LA KAS

Es una fundación inspirada en los principios de libertad y justicia, que desea contribuir a que las personas vivan en libertad y con dignidad; así como motivar a las personas a participar activamente en la construcción del futuro y fomentar la democracia, el estado de derecho y la economía social de mercado, para consolidar la paz y la libertad, para lo cual apoya el continuo diálogo sobre política exterior y seguridad, así como el intercambio entre las diversas culturas y religiones.



SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

El presente convenio, tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias
- 2.4. Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD que aprueba el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN-EPG.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 716-2017-DE/SG de fecha 01 junio del 2017, se dispuso la incorporación del CAEN-EPG, como órgano académico del Ministerio de Defensa, con dependencia académica y funcional de la Dirección General de Educación y Doctrina.
- 2.10. Mediante Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE de fecha 07 de enero del 2022, se aprobó el Estatuto CAEN-EPG, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD y anexos.
- 2.11. Directiva 0013-2021-MINDEF/SG-OGAJ.
- 2.12. Resolución Ministerial No 0396-2020-DE-SG del 09 de julio 2020, que aprueba la Directiva General No 0013-2020 MINDEF/SG-OGAJ que establece "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación en el MINDEF".

TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio marco tiene como objeto contribuir al desarrollo del conocimiento científico y la investigación por ambas partes mediante los intercambios y colaboración en diversas áreas, donde haya un mutuo interés en establecer los protocolos específicos de colaboración, de acuerdo con las competencias y funciones tanto del CAEN-EPG como la fundación KAS.

CUARTA: ACUERDO Y COMPROMISO DE LAS PARTES

- 4.1. LAS PARTES son organizaciones legalmente establecidas, sin perjuicio del uso de la expresión de "asociación" o "cooperación" o "colaboración" o cualquier otra terminología similar para describir la relación de LAS PARTES.
- 4.2. Este convenio no hace un agente de parte o representante legal del otro, ni crea una sociedad, empresa conjunta, consorcio, asociación temporal o cualquier otra forma de entidad comercial formal.



4.3. Ninguna de LAS PARTES tendrá autoridad para asumir o crear ninguna obligación, expresa o implícita, en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte a través de un convenio específico.

4.4. El personal de una parte no se considerará personal de la otra. Cada Parte asume todas las responsabilidades u obligaciones impuestas por la legislación laboral aplicable con respecto a su personal.

4.5. El ámbito de competencia del Convenio está básicamente referido a:

4.5.1 El desarrollo conjunto de cursos, currículos o incluso programas académicos y no académicos conjuntos en campos de interés mutuo, aprovechando la infraestructura educativa propia, complementaria y la experiencia.

4.5.2 El desarrollo y edición de proyectos de investigación conjuntos sobre temas de interés mutuo.

4.5.3 La organización de simposios, conferencias, cursos cortos y reuniones sobre temas de interés mutuo.

4.5.4 El apoyo de proyectos comunes y posiciones en asociaciones en las que LAS PARTES sean miembros.

4.5.5 Reuniones periódicas, si se considera conveniente, para revisar y evaluar actividades pasadas y elaborar nuevas ideas para futuras colaboraciones.

QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de LAS PARTES. Tales modificaciones no serán vinculantes a menos que sean comunicadas por escrito con 30 días de anticipación y firmadas por los representantes legales de ambas partes.

SEXTA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Toda la correspondencia entre las partes será en inglés o en español. Ambas partes mantendrán registros, documentos y demás evidencias que reflejen suficiente y adecuadamente todo el trabajo contemplado en el presente convenio. Estos registros estarán sujetos a inspección, revisión o auditoría por parte del personal de ambas partes.

SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN

7.1. Todas las actividades conjuntas se realizarán a través de convenios específicos, con condiciones claramente establecidas y obligaciones mutuas de ambas partes.

7.2. El presente convenio se identificará como el documento principal de cualquier convenio específico ejecutado entre subunidades de ambas partes.

7.3. Los convenios específicos deberán ser aprobados por los representantes legales de cada PARTE.

7.4. De este convenio no se desprende ningún compromiso financiero específico de ninguna de LAS PARTES. Sin embargo, ambas PARTES acuerdan buscar los medios





financieros necesarios para alcanzar los objetivos mencionados, ya sea internamente o de fuentes externas.

OCTAVA: DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La terminación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no afectará la validez o duración de los programas o actividades que se encuentren en curso, a menos que LAS PARTES decidan lo contrario de manera conjunta.

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo que deberá constar por escrito.
- c. Por decisión unilateral. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de las partes comunique su decisión a la otra, por escrito.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado.

NOVENA: DIFUSIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1. Cada parte tomará medidas para publicitar las oportunidades disponibles bajo este convenio y promover el desarrollo de la colaboración.
- 9.2. Ninguna de LAS PARTES utilizará el nombre, el nombre comercial, la marca comercial, el logotipo u otra designación de la otra parte en relación con cualquier producto, promoción, publicidad, comunicado de prensa o publicidad sin el permiso previo por escrito de la otra parte.
- 9.3. Sujeto a los términos del convenio, que prevalecerán, todos los derechos de propiedad intelectual que no se encuentren dentro de las regulaciones del convenio, seguirán siendo propiedad exclusiva del originador de esa propiedad intelectual. La Parte receptora respetará en todo momento la propiedad intelectual de la otra parte y se asegurará de que dicha propiedad intelectual se utilice únicamente para los fines expresamente aprobados por escrito por la parte propietaria de la propiedad intelectual.
- 9.4. Durante el curso de este convenio, cada parte podrá desarrollar aún más sus conocimientos generales, habilidades y experiencia, incluso mediante el uso de la información general recibida en relación con las actividades y retenida en la memoria de su personal y directores. Cada parte puede usar y divulgar dichos conocimientos generales, habilidades y experiencia sin restricciones, sujeto a cualquier compromiso de confidencialidad que pueda estar incluido en este convenio o en el convenio específico.



9.5. Las disposiciones de esta sección sobrevivirán a la rescisión o expiración de este convenio por cualquier motivo.

DÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD

10.1. Ninguna de LAS PARTES será responsable, ya sea por contrato, negligencia, agravio o de otro modo ("responsabilidad") por (i) cualquier pérdida directa o indirecta de ganancias, buena voluntad, datos, oportunidades comerciales o ahorro anticipado o (ii) cualquier otra pérdida, daño o gasto consecuente, especial, indirecto, incidental, punitivo o ejemplar de cualquier tipo y comoquiera que sea causado directa o indirectamente por un cumplimiento, incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo o en relación con este convenio marco o convenio específico.

10.2. Ninguna de LAS PARTES excluye o limita la responsabilidad relacionada con reclamos de infracción de propiedad intelectual, incumplimiento de obligaciones de confidencialidad, muerte o lesiones personales, fraude o cualquier otra responsabilidad que no pueda ser excluida por ley.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

11.1. La duración del presente convenio será por un período de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la última firma por los representantes legales. Puede ser renovado por otro período similar, previo consentimiento de LAS PARTES.

11.2. Cada PARTE asumirá todos los costos, riesgos y responsabilidades relacionados con sus obligaciones y esfuerzos en virtud de este convenio. Excepto si se acuerda expresamente lo contrario, ninguna parte exigirá compensación de la otra parte en forma alguna.

11.3. LAS PARTES acuerdan expresamente que no compartirán las pérdidas o ganancias obtenidas por una parte como resultado de su parte del convenio o el convenio específico, incluso si LAS PARTES acuerdan que ciertos elementos de los gastos incurridos se compartirán en proporción en algún acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio Específico, ambas partes acuerdan designar como coordinadores a los siguientes representantes:

Por parte del **CAEN-EPG**: Director del Instituto de Investigación General Marín Arista.

Por parte de la Fundación **KAS**: Coordinadora de Proyectos KAS.

DÉCIMO TERCERA: DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Ambas partes podrán publicar libros, separatas y folletos en forma conjunta pidiendo la autorización respectiva. Asimismo, realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general.



DÉCIMO CUARTA: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EL CAEN-EPG declara y garantiza que actuará en conformidad con todas las leyes aplicables nacionales e internacionales en materia de lucha contra la corrupción, antisoborno, y contra el lavado de dinero.

LA KAS manifiesta y garantiza que no tendrá ni solicitará que, se induzca, fabrique, ofrezca, autorice, otorgue, la promesa de hacer cualquier pago o transferencia de cualquier elemento de valor, directa o indirectamente a:

- A cualquier funcionario público o empleado (incluyendo los empleados de las empresas de propiedad estatal o controlada por el Gobierno, agencias u organismos, empleados de empresas privadas, entre otros).
- A cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública.
- A cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato.
- A terceros, sabiendo, creyendo, o sospechando que dicho tercero recibirá el pago. dará el pago, o parte del mismo, a cualquiera de las personas mencionadas anteriormente con el fin de obtener o retener negocios, o para cualquier otro mal propósito.

DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se rige por las leyes de la República del Perú. Las controversias o discrepancias que pudieran surgir de la interpretación del presente Convenio serán resueltas entre EL CAEN-EPG y LA KAS en trato directo, amigable y de mutuo acuerdo.

De no mediar acuerdo, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente Convenio, a los cuales se remitirán todas las comunicaciones vinculadas al presente Convenio. Para que surta efectos, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendarios, caso contrario válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

**POR EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES-ESCUELA DE POSGRADO**

Gral. Div. WALTER R. MARTOS RUÍZ

DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE
POSGRADO

**POR LAFUNDACIÓN KONRAD
ADENAUER STIFTUNG E.V.**

DR. ROBERT HELBIG

DIRECTOR

KAS

